



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 19 de mayo de 2023

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-016036-0007-CO	2023011482	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N° 2020-18896 de las 9:15 horas de 2 de octubre de 2020. En consecuencia, se confiere a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde y a Jonathan Arce Moya, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, una ampliación de seis meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, para cumplir lo ahí ordenado. No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente.-
22-018200-0007-CO	2023011483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven Barrantes Núñez, en su condición de alcalde, y a Luis Carlos Obando Murillo, en su condición de director de Departamento de Infraestructura Vial, ambos de la Municipalidad de Coto Brus, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del ámbito de sus competencias, procedan a adoptar y ejecutar las medidas necesarias, para que, en el plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva los problemas de los caminos nro. 6-08-027 y 6-08-281 que aqueja el recurrente, lo anterior, para garantizar que su transitable y seguridad peatonal y si no se contara con los recursos económicos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar la problemática denunciada. Asimismo, deberán mantener al recurrente informado sobre los avances de las actuaciones adoptadas. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Coto Brus al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se acepta la solicitud de coadyuvancia activa presentada el 5 de setiembre de 2022, por Manuel Atencio Atencio, cédula de identidad 0605180939, en su doble condición de presidente y secretario del Comité de Camino Copey Arriba. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas. salva el voto y declara sin



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			lugar el recurso. Notifíquese.
22-020552-0007-CO	2023011484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alonso González Arce, en su condición de jefe de la Oficina Subregional de Grecia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, a fin de que las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) De forma inmediata se adopten y se ejecuten las medidas provisionales necesarias para atender la problemática existente en la naciente "La Rosa"; b) dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia presentada por la tutelada desde el 16 de mayo de 2022, y se le notifique lo que en Derecho corresponda; c) Además, se deberá dar seguimiento a las prevenciones dictadas en los oficios SINAC-ACC-OG-re-604- 2022 y SINAC-ACC-OG-re-605-2022, y disponer lo que en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.
22-022001-0007-CO	2023011485	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-022258-0007-CO	2023011486	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Informa bajo juramento Alejandra Gutiérrez Vargas, en su condición de Directora Regional de Educación de Heredia del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargos, que, de manera inmediata, proceda a dar matrícula en el Colegio Técnico Profesional del Este a la persona menor de edad amparada, si otro motivo legítimo así no lo impide. Se dispone la nulidad de la directriz comunicada en la Circular CREEH-CIR-004-2022 del 30 de setiembre de 2022. De igual manera, a los efectos del próximo curso lectivo 2024, se le ordena a la autoridad recurrida que de inmediato gestione lo pertinente para que el ingreso al Colegio Técnico Profesional del Este no se utilicen los parámetros fijados por dicha directriz, lo que no obsta para que el ministerio defina, con la suficiente y debida motivación, criterios objetivos y/o de conveniencia que delimiten los criterios prevalentes en la admisión y matrícula estudiantil en el citado colegio técnico profesional. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso, únicamente respecto a la matrícula de la menor amparada en el Colegio Técnico Profesional de Este. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

22-023862-0007-CO	2023011487	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024137-0007-CO	2023011488	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024758-0007-CO	2023011489	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, por su orden Director Médico y Jefe Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-026950 de las 9:25 horas del 11 de noviembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
22-025679-0007-CO	2023011490	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-025940-0007-CO	2023011491	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al reajuste y cancelación de los 13 días no contemplados en el pago de la pensión a la amparada y la falta de atención de la gestión de fecha 30 de julio de 2021. Se ordena a Juan Carlos Delgado Calbalceta, jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los cálculos correspondientes, se rectifiquen los 13 días adeudados y se proceda con el correspondiente pago a la amparada, siempre que los días adeudados no hayan sido cancelado antes. Asimismo, en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le entregue a la amparada la certificación requerida y se le responda a cerca de cuáles periodos cubren el primer depósito realizado de su pensión, todo en atención a la gestión planteada en fecha 30 de julio de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Gerencia de Pensiones y la Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-026741-0007-CO	2023011492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-029269-0007-CO	2023011493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recuso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el quinto considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-029277-0007-CO	2023011494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000072-0007-CO	2023011495	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
23-000369-0007-CO	2023011496	RECURSO DE HABEAS	Se corrige error material para que el encabezado de la resolución 2023003983 de las 14:27 horas del 17 de febrero de 2023, se lea tal y



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	como se indica en el Considerando Único.
23-000495-0007-CO	2023011497	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine en el considerando III.
23-001226-0007-CO	2023011498	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-001994-0007-CO	2023011499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002256-0007-CO	2023011500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L (COOPEPROFA R.L por sus siglas) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-002547-0007-CO	2023011501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleny Rojas Jiménez en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, Milena Alfaro Quesada en su calidad de Jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación; y Laura Campos Barquero en su calidad de asesora nacional de inglés todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia resuelva en forma definitiva la problemática de los estudiantes Fabiola Urtecho Campos y Antonio Araya López a fin de que se le entregue el título de bachillerato. Deberán además realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la apertura de la investigación y procedimiento correspondiente a efecto de determinar e imponer las sanciones respectivas a los responsables de la omisión que se reclama. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al estudiante Aaron Pantoja Sánchez se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002596-0007-CO	2023011502	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia No. 2023004426 de las 9:15 horas de 24 de febrero de 2023, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-002814-0007-CO	2023011503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003424-0007-CO	2023011504	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial recibido el 15 de mayo de 2023 y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense como un asunto nuevo. Archívese este expediente.
23-003535-0007-CO	2023011505	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de atenciones de las gestiones formuladas el 10 de noviembre de 2021 y 7 de febrero de 2022. Se ordena a Gabriela Vallejo Astúa, en su condición de gerente general a.i. del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a Aitziber Araya Dittel, en su condición de director de la Región Pacífico Central y a Yolanda León Ramírez, en su condición de jefatura a.i. de la Unidad Cantonal de San Mateo de la Región Pacífico Central, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que, giren las órdenes correspondientes y dispongan lo



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, procedan a resolver como corresponda las gestiones planteadas desde el 10 de noviembre de 2021 y 7 de febrero de 2022 y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para que se garantice en todo momento la calidad del agua brindada a la comunidad de Uvita, del cantón de Orotina. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del Considerando V de este pronunciamiento. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-003920-0007-CO	2023011506	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota la autoridad recurrida de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional de lo indicado en el Considerando VII de esta sentencia El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-004057-0007-CO	2023011507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-004345-0007-CO	2023011508	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al ingreso de los funcionarios de la autoridad recurrida a la propiedad del tutelado. Se ordena a Nahuel Flores Bianchi, jefe a.i. de la Dirección de Recursos Forestales y Vida Silvestre del Área de Conservación Guanacaste del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-004381-0007-CO	2023011509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004391-0007-CO	2023011510	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de directora general del Hospital de Ciudad Neily, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-006201 de las 09:15 horas del 15 de marzo de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-004485-0007-CO	2023011511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004522-0007-CO	2023011512	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-004860-0007-CO	2023011513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004999-0007-CO	2023011514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.-
23-005086-0007-CO	2023011515	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección de Aguas del MINAE. Se ordena a quien ejerza el cargo de DIRECTOR DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda -en los términos indicados en el oficio MSR-AM-GM-DDU-SMA-341-2022, suscrito por la Municipalidad de San Ramón- la denuncia planteada por los recurrentes y trasladada a esa dirección por parte del municipio desde el 26 de octubre de 2022, así como que se le notifique a los promoventes y a la Municipalidad de San Ramón lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.
23-005368-0007-CO	2023011516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005535-0007-CO	2023011517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005543-0007-CO	2023011518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005777-0007-CO	2023011519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Danae Espinoza Villalobos, Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad (DAEED), y a Mauricio Donato Sancho, Director de Planificación Institucional, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos que, de manera inmediata, coordinen y dispongan lo necesario para que se brinde a la persona tutelada el Asistente de Servicios de Educación Especial que requiere. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté



			más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
23-005845-0007-CO	2023011520	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Educación Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y a Luis Diego Calderón Villalobos, gerente financiero a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quienes ejerzan los puestos de jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero y el jefe de la sucursal de Heredia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le pague a la tutelada lo correspondiente por concepto de subsidio de las incapacidades 4450786Z, 4450800Z, 4450903Z, 4450905Z, A00220822016411. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en este asunto no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-005911-0007-CO	2023011521	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso por la lesión al derecho de petición del recurrente y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-006128-0007-CO	2023011522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006285-0007-CO	2023011523	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la acusada lesión al debido proceso. Se ordena a Marlene Chaves Morales, en su condición de coordinadora de Capital Humano del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se enderecen los procedimientos a fin de comunicar por escrito a la recurrente sobre los montos pagados de más, su naturaleza, el saldo que adeuda y la forma en que se procederá a su cancelación definitiva. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural



			(INDER) al pago de los daños y perjuicios provocados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso en lo relativo a la acusada lesión al debido proceso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006361-0007-CO	2023011524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Ana Arias Herrera y a Carlos Eduardo Zúñiga Orlich, bajo ese mismo orden Director General, Directora a.i. del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Médico del Servicio de Oncología, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Randal Álvarez Juárez y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con "Pembrolizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-006417-0007-CO	2023011525	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retraso en el pago del salario de la tutelada, concerniente al periodo del 5 al 10 de febrero de 2023. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Karol Leticia Obando Barboza, por su orden, director general y jefa de la Unidad de Gestión Recursos Humanos, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado, relativo al periodo del 5 al 10 de febrero de 2023. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006421-0007-CO	2023011526	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistida la gestión. Archívese el expediente.
23-006490-0007-CO	2023011527	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión a la gestión formulada.
23-006532-0007-CO	2023011528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
6666-0007-CO	2023011529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

23-006674-0007-CO	2023011530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006682-0007-CO	2023011531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en su condición directora general, y al Dr. Max Méndez Salazar, en su carácter de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, y al el Dr. Randal Álvarez Juárez, en condición de gerente médico de la CCSS, o a quienes en su lugar ocupen sus cargos, que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina la procedencia legal de la adquisición de un servicio de "Análisis Instrumentado de la Marcha" en favor del amparado y, de ser apropiado, se le realice el citado "Análisis Instrumentado de la Marcha", previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impidieran. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-006718-0007-CO	2023011532	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a LUIS ANTONIO ACUÑA ROJAS en su calidad de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quien en su lugar ocupe el cargo que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en la fecha indicada en el informe (19 de mayo del 2023) o en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen la totalidad de los estipendios adeudados que corresponden a la parte amparada en relación con los nombramientos realizados del 16 de agosto al 13 de setiembre del 2022, del 01 de noviembre del 2022 al 29 de enero del 2023 y del 30 de enero al 05 de febrero del 2023, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-006792-0007-CO	2023011533	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital México, y en cuanto al retraso en el pago de la licencia de maternidad y del salario concerniente al periodo de enero y hasta el 10 de febrero de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Luis Antonio Acuña Rojas, por su orden, director general y jefe la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada la licencia de maternidad consignada en la acción de personal nro. 907466-2023. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006888-0007-CO	2023011534	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-006967-0007-CO	2023011535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007016-0007-CO	2023011536	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007058-0007-CO	2023011537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-007109-0007-CO	2023011538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando V. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-007169-0007-CO	2023011539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007184-0007-CO	2023011540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007189-0007-CO	2023011541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007205-0007-CO	2023011542	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-007328-0007-CO	2023011543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera, en su condición de alcalde, a Juan José Mora Argüello, en su condición de promotor, prevención y gestión del Riesgo Cantonal Planeamiento y Construcción Infraestructura, a Roy Delgado Alpizar, en su condición de coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura Municipal, y a Johanna Barrantes León, en su condición de coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, todos funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que, que coordinen entre sí y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la situación denunciada por los recurrentes sea solucionada de modo definitivo, según corresponda, y deberán mantener a los recurrentes informados de los avances de las actuaciones adoptadas. Lo anterior deberá de realizarse sin perjuicio de que, luego de los estudios pertinentes que se hagan al efecto, puedan cobrar a los recurrentes, lo que corresponda de acuerdo con sus obligaciones como propietarios del inmueble en cuestión. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-007335-0007-CO	2023011544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Amador Jiménez, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, a Elena Vásquez Álvarez, en su condición de jefe a.i. del Proceso de Planificación Estratégica Multimodal de Infraestructura y Servicios de Transporte, y a Mariana Segura Corrales, en su condición de directora a. i. de la Secretaria de Planificación Sectorial, todos funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a atender de forma completa las gestiones planteadas por los funcionarios de la Municipalidad de Sarapiquí el 4 de noviembre de 2022 y el 17 de febrero de 2023, según correspondan, y se les notifique lo correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
23-007375-0007-CO	2023011545	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición del presente asunto para que sea agregado al expediente número 23-003033-0007-CO, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
23-007470-0007-CO	2023011546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007494-0007-CO	2023011547	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-007515-0007-CO	2023011548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007529-0007-CO	2023011549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Deberá el centro penal recurrido abstenerse de incurrir en hechos iguales o similares a los que han dado lugar a la estimación del presente asunto. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso.-
23-007557-0007-CO	2023011550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007565-0007-CO	2023011551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.

23-007600-0007-CO	2023011552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota.
23-007618-0007-CO	2023011553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007636-0007-CO	2023011554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007667-0007-CO	2023011555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007800-0007-CO	2023011556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007850-0007-CO	2023011557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, otorga plazo a la parte recurrente para la interposición de la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 44 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.. Notifíquese.
23-007860-0007-CO	2023011558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hanz Cruz Benamburg y Jeffy Gilberto Montoya Rodríguez, por su orden Presidente del Concejo y Alcalde, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en el término máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se garantice el acceso público a las sesiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales y; 2) se dote durante las transmisiones de la sesiones del Consejo Municipal de una modalidad o mecanismo de accesibilidad para la población con discapacidad auditiva. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007869-0007-CO	2023011559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007946-0007-CO	2023011560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando V de esta sentencia.
23-007970-0007-CO	2023011561	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Delegación Policial de Carrillo de la Fuerza Pública, y en cuanto al decomiso de las armas de los tutelados. Se ordena a Omar Gerardo Chavarría Castrillo, en su condición de jefe de la Delegación Policial de Carillo de la Fuerza Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a los tutelados las armas decomisadas, siempre y cuando otra causa no impida tal devolución.



			Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008039-0007-CO	2023011562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto con el Director General del Hospital México lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la recurrente el esquema de tratamiento propuesto: Palbociclib -Fulvestrant en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-008082-0007-CO	2023011563	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro Nacional de Atención Institucional Terrazas por la lesión al derecho a la salud del tutelado. Se ordena a Diana Vargas Jiménez en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, de abstenerse de incurrir en hechos iguales o similares a los que han dado lugar a la estimatoria del presente asunto. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-008086-0007-CO	2023011564	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2023-009576 de las 9:15 horas del 28 de abril de 2023, en cuanto a la disconformidad del recurrente con su ubicación penitenciaria y la alegada omisión de atención médica. Se declara sin lugar el recurso respecto de los demás extremos alegados.-
23-008164-0007-CO	2023011565	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023001621 de las 10:40 horas del 24 de enero de 2023.
23-008208-0007-CO	2023011566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-008211-0007-CO	2023011567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008238-0007-CO	2023011568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota aparte.
23-008281-0007-CO	2023011569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008302-0007-CO	2023011570	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-008381-0007-CO	2023011571	RECURSO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

		DE AMPARO	voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-008451-0007-CO	2023011572	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008457-0007-CO	2023011573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-008460-0007-CO	2023011574	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a los demás alegatos, al tratarse de hechos nuevos y distintos a los alegatos en el presente recurso de amparo, desglóse el escrito presentado a las 15:18 horas del 08 de mayo del 2023, y tramítese como un asunto nuevo. Notifíquese.
23-008473-0007-CO	2023011575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008490-0007-CO	2023011576	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-008498-0007-CO	2023011577	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
23-008509-0007-CO	2023011578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008564-0007-CO	2023011579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-008582-0007-CO	2023011580	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Municipalidad de Alajuela y por la inexistencia de aceras frente al CAI Terrazas. En consecuencia, se le ordena a Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, instaurar los procedimientos necesarios y coordinar lo pertinente –de conformidad con la normativa correspondiente–, para que, dentro del plazo de seis



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			meses –contado a partir de la notificación de este amparo–, se construyan aceras frente al Centro de Atención Institucional Terrazas (sobre la vía pública cantonal). Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo en cuanto a los agravios formulados en contra de las autoridades del CAI Terrazas y tocante al resto de alegatos planteados en contra de la Municipalidad de Alajuela (carencia de reductores de velocidad y parada de autobuses), se declara sin lugar. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-008589-0007-CO	2023011581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Irina Grajales Navarrete, en su condición de directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado, de forma completa, la información solicitada en la gestión de 31 de marzo de 2023, con resguardo de la información sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley N°8968 denominada "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales". Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Tecnológico de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008599-0007-CO	2023011582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008604-0007-CO	2023011583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-008617-0007-CO	2023011584	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición del presente asunto para que sea remitido a la Secretaría de la Sala, con el fin de que se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
23-008619-0007-CO	2023011585	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición del presente asunto para que sea agregado al expediente número 23-001530-0007-CO, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente
23-008629-0007-CO	2023011586	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008630-0007-CO	2023011587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008640-0007-CO	2023011588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008660-0007-CO	2023011589	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-008674-0007-CO	2023011590	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al retraso en el pago del salario por las labores realizadas a partir del 20 de setiembre de 2022 a la primera fecha de pago bisemanal del mes

			de marzo de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el 2 DE JUNIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto de las labores realizadas del 20 de setiembre de 2022 a la primera fecha de pago bisemanal del mes de marzo de 2023. Todo lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a partir del segundo pago bisemanal del mes de marzo de 2023 en adelante, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008684-0007-CO	2023011591	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-008685-0007-CO	2023011592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008714-0007-CO	2023011593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva, y Vanessa Hidalgo Cárdenas, en su carácter de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Pavas, ambas del IMAS, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio aprobado a favor de la amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al IMAS al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008715-0007-CO	2023011594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-008717-0007-CO	2023011595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Dirección de Centros Especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-008731-0007-CO	2023011596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-008733-0007-CO	2023011597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por no haberse tomado las medidas oportunas para procurar de un mecanismo alternativo de dotación del servicio de agua potable. Se ordena a Alejandro Guillén Guardia, en su condición de Presidente Ejecutivo y a Víctor Reyes Vargas, en su condición de Encargado de la Oficina Cantonal de Santa Cruz, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le resuelva por el escrito al recurrente la queja presentada el 10 de febrero de 2023. Además, se ordena mantener, de ser necesario al momento de la notificación de esta sentencia, mantener los mecanismos alternativos para la dotación del servicio de agua potable a raíz del desabastecimiento que sufre la zona objeto de este recurso de amparo. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008735-0007-CO	2023011598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-008750-0007-CO	2023011599	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-008773-0007-CO	2023011600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-008774-0007-CO	2023011601	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retraso en el pago del salario de la tutelada, concerniente a los periodos de




Documento firmado digitalmente

			<p>enero y febrero de 2023, así como del 1° al 10 de marzo también del año en curso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado, relativo a los periodos de Enero y Febrero de 2023, y del 1° al 10 de marzo también del año en curso. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-008787-0007-CO	2023011602	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Angela Margarita Mata Montero y Gloria Catalina Víctor Castro, por su orden presidenta ejecutiva y secretaria ejecutiva del Concejo de Personal, ambas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, se atienda la gestión planteada por la parte accionante el 27 de febrero de 2023, en cuanto solicita: "Sirva indicar a mi representada el nombre completo del o los funcionarios de nuestra Policía (sic) de Transito (sic) si existiera que certifico (sic) ante el Consejo de Personal para la Policía de que el funcionario Oficial de Transito (sic) RONALDO GONZALEZ (sic) ABARCA, ha ejercido en otrora puesto alguno de jefatura alguno en nuestra Policía de Tránsito en la Región Brunca o en otro lugar. Por su puesto le solicito me refiera copia de (sic) del documento de marras"; en caso de que el referido documento exista, se le debe poner a disposición de la parte accionante la copia respectiva dentro del plazo otorgado supra, y en caso de que no exista, se le debe notificar una respuesta formal en la que se le comunique tal situación. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. En caso de incurrirse en algún costo producto de la copia, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-008799-0007-CO	2023011603	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-</p>
23-U08804-0007-O	2023011604	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Jiménez Vargas, en condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de</p>



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:02:49

			Goicoechea del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos de los subsidios a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a las recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, y la Magistrada Garro Vargas, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008839-0007-CO	2023011605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Margarita Gutiérrez Acevedo, en condición de directora del Centro Educativo Guachipelín, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de los OCHO DÍAS, siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se suministre al amparado lo pedido. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-008866-0007-CO	2023011606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Toma nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI, de esta sentencia, y se insta a que inicie una investigación acerca de los factores de riesgo aludidos por la amparada.
23-008887-0007-CO	2023011607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-008889-0007-CO	2023011608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Granados Siles, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia presentada por el tutelado desde el 24 de Enero de 2023, y se le notifique lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
 23-008898-0007-CO	2023011609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

11/07/2023 14:03:49

23-008924-0007-CO	2023011610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le brinde la atención médica que requiere de acuerdo a su padecimiento, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-008928-0007-CO	2023011611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de pago por parte del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del salario del tutelado por las labores realizadas entre el 1° y 20 de marzo de 2023. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director (a) Médico y Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado el salario correspondiente a las labores realizadas entre el 1° y el 20 de marzo de 2023, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al salario correspondiente a las labores desempeñadas entre el 21 de marzo y el 21 de abril de 2023, la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la CCSS, y el cobro del impuesto sobre la renta, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-008950-0007-CO	2023011612	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008951-0007-CO	2023011613	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No.2023-7849 de las 09:20 horas del 31 de marzo de 2023. Se ordena copia de los archivos electrónicos que contiene el presente amparo—previa certificación que debe dejarse en autos- e incorporararlos en el expediente No. 23-006191-0007-CO, para que sea en dicho proceso que se resuelva como corresponda. Archívese el expediente. Notifíquese.




Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

23-008977-0007-CO	2023011614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008978-0007-CO	2023011615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que: a) en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 10 de junio de 2023, el tutelado sea valorado por requisitos preoperatorios, en el centro médico recurrido, b) y, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-008985-0007-CO	2023011616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-008992-0007-CO	2023011617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Rodríguez González, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Oreamuno del Ministerio de Salud, o a quien ejerza ese cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezca las acciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia planteada por la parte recurrente, según corresponda, a efectos de dar una solución definitiva al problema denunciado y se informe de manera formal a la parte recurrente de lo actuado y resuelto. Se le advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
23-008999-0007-CO	2023011618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.-
23-009008-0007-CO	2023011619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General a cargo del Servicio de Ortopedia del Hospital Max Peralta, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-009021-0007-CO	2023011620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009030-0007-CO	2023011621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009053-0007-CO	2023011622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que el 5 DE JUNIO DE 2023 atiendan al amparado en el servicio de Ortopedia y definan el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
 9063-0007-CO	2023011623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Rodríguez Calderón y Maurilio Aguilar Rojas, por su orden gerente general corporativo y director general, ambos del Banco Popular y de

Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			Desarrollo Comunal, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la tutelada la información requerida en la gestión de 14 de marzo de 2023. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-009068-0007-CO	2023011624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-009069-0007-CO	2023011625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-009070-0007-CO	2023011626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora General a.i. de Educación Vial, o a quien ostente el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le otorgue a la parte recurrente una cita para la prueba práctica de manejo, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-009076-0007-CO	2023011627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-009092-0007-CO	2023011628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Melissa Benavides Víquez, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de certificación presentada a favor de la amparada. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
23-009107-0007-CO	2023011629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Campos Sanabria, en su condición de Director de Sedes Regionales del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a contestar las solicitudes formuladas por la amparada el 24 y 28 de marzo 2023, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-009133-0007-CO	2023011630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-009141-0007-CO	2023011631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-009157-0007-CO	2023011632	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-009173-0007-CO	2023011633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009180-0007-CO	2023011634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krissia Díaz Valverde Directora General, y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, dentro del plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-009188-0007-CO	2023011635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-009195-0007-CO	2023011636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oriester Abarca Hernández, en su condición de director de la Sede Regional del Pacífico de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, culmine el proceso de formalización de actas y entregue al recurrente la información requerida -copia de las actas de las últimas dos reuniones del año 2022, emitidas por la Asamblea y por el Consejo Asesor, ambos de la Sede Regional del Pacífico de la Universidad de Costa Rica-. Lo anterior, bajo el entendido que el costo de las copias corre por cuenta del solicitante. Adicional el accionado deberá suprimir de la información a remitir aquellos datos que considere como de necesaria protección. Se advierte al recurrido que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-009209-0007-CO	2023011637	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz se refiere. Se le ordena a Giovanni Morales Sánchez, Virginia María Barquero González y Manuel Camacho Garita, por su orden jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, jefa del Departamento Administrativo y jefe del Departamento Financiero, todos, del Ministerio de Justicia y Paz, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-009212-0007-CO	2023011638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindar respuesta a la gestión planteada el 11 de abril de 2023. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-009214-0007-CO	2023011639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-009216-0007-CO	2023011640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea De Brigard, en sus calidades respectivas Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se practiquen a la tutelada los exámenes que le fueron prescritos el 5 de mayo de 2023; b) se le valore nuevamente con los resultados de los mismos y; c) se le prescriba el tratamiento médico a seguir. Todo lo anterior, siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-009228-0007-CO	2023011641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009240-0007-CO	2023011642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009253-0007-CO	2023011643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la comunicación remitida a la encargada de la persona menor amparada en fecha 08 de marzo del 2023, así como todas aquellas actuaciones subsiguientes a su dictado, que se hayan emitido dentro del procedimiento administrativo seguido contra la persona menor de edad amparada, y se retrotrae tal procedimiento hasta el momento inmediato anterior al dictado de esa comunicación. Lo anterior sin perjuicio de que se tramite el procedimiento disciplinario correspondiente en contra de la amparada, en cuyo caso se deberán respetar las garantías del debido proceso de conformidad con la jurisprudencia constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009257-0007-CO	2023011644	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por lesión al artículo 41 de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-009269-0007-CO	2023011645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del II Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita pendiente a la amparada en el Servicio de Dermatología de ese centro médico. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal ponen nota.-
23-009270-0007-CO	2023011646	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:22 horas de 15 de mayo de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-009277-0007-CO	2023011647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009282-0007-CO	2023011648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009322-0007-CO	2023011649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-009327-0007-CO	2023011650	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a María Teresa Poveda Donato, en su condición de directora jurídica del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			<p>notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la amparada y se le notifique lo correspondiente, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
23-009335-0007-CO	2023011651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009347-0007-CO	2023011652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009348-0007-CO	2023011653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-009349-0007-CO	2023011654	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora de la Administración penitenciaria en resolver sobre la recomendación de incluir al tutelado en el proyecto interdisciplinario de violencia intrafamiliar y, dado el caso, su correspondiente incorporación. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social del centro penitenciario, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que: a) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia E del CAI Jorge Arturo Montero Castro, decida lo que en Derecho corresponda sobre la recomendación de incluir al tutelado en el proyecto interdisciplinario de violencia intrafamiliar y; b) en caso de que se avale lo recomendado, el tutelado sea incorporado a la próxima edición. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la autorización de la visita íntima propiamente dicha, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-009355-0007-CO	2023011655	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

23-009392-0007-CO	2023011656	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-009398-0007-CO	2023011657	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-009408-0007-CO	2023011658	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-009411-0007-CO	2023011659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-009438-0007-CO	2023011660	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-009442-0007-CO	2023011661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Glenda Sánchez Brenes, en su condición de Directora Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de cobro de diferencias de pensión planteada por la recurrente a favor del amparado desde el 30 de abril de 2021, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-009446-0007-CO	2023011662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía en disputa a favor de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
23-009452-0007-CO	2023011663	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49


		DE AMPARO	<p>Maria Daniela Rivera Monge, por su orden, Director y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada el procedimiento quirúrgico que requiere, siempre y cuando no exista contraindicación médica alguna y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-009464-0007-CO	2023011664	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto del salario adeudado a la parte tutelada de los nombramientos del 02 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023, del 02 al 08 de enero de 2023, del 09 al 31 de enero de 2023, del 13 de febrero al 05 de marzo de 2023 y del 06 al 15 de marzo de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Luis Antonio Acuña Rojas, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que tal y como fue informado se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario respectivo del 02 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023, del 02 al 08 de enero de 2023, del 09 al 31 de enero de 2023, del 13 de febrero al 05 de marzo de 2023 y del 06 al 15 de marzo de 2023, de conformidad con lo que en derecho corresponda el 02 de junio de 2023. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente del periodo del 01 al 12 de febrero de 2023 y desde la segunda quincena de marzo de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-009482-0007-CO	2023011665	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			amparada [NOMBRE 001] reciba inmediatamente el medicamento trastuzumab-emtansina (Kadcyla) por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-009488-0007-CO	2023011666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009506-0007-CO	2023011667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009515-0007-CO	2023011668	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º2023010431 de las 9:20 horas del 5 de mayo de 2023.
23-009516-0007-CO	2023011669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009518-0007-CO	2023011670	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la primera y segunda bisemanas de marzo de 2023), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la primera y segunda bisemanas de abril de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-009526-0007-CO	2023011671	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-009527-0007-CO	2023011672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009531-0007-CO	2023011673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009534-0007-CO	2023011674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la tutelada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión



			de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-009537-0007-CO	2023011675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009538-0007-CO	2023011676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009572-0007-CO	2023011677	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y la Dra. Audrey Pérez Chaves, en su carácter de jefa del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, ambas, del Hospital San Vicente de Paúl, adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de que la amparada pueda asistir a sus citas de terapia física en el mes de junio de este año. Se le advierte a dichas funcionarias, o a quienes ocupen sus cargos, que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009577-0007-CO	2023011678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-009589-0007-CO	2023011679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
 9591-0007-CO	2023011680	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y a LUIS

			<p>ANTONIO ACUÑA ROJAS, en condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerzan esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada los estipendios adeudados, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-009597-0007-CO	2023011681	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lidier Esquivel Valverde, en su condición de jefe de la Unidad de Investigación y Análisis de Riesgo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la amparada, de forma completa, la información solicitada en la gestión de 24 de marzo de 2023. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-009605-0007-CO	2023011682	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se lleve a cabo la cita reprogramada para el 19 de junio de 2023. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,</p>



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-009611-0007-CO	2023011683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, bajo ese mismo orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice al tutelado la cita en el Servicio de Urología y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-009614-0007-CO	2023011684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-009615-0007-CO	2023011685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta




Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			<p>Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
23-009616-0007-CO	2023011686	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota Notifíquese.</p>
23-009618-0007-CO	2023011687	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y el jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se re programe la cita a la amparada en el Servicio de Ortopedia dentro del plazo de tres meses siguiente a la notificación de esta resolución. Y en lo que respecta a la realización de la Resonancia Magnética se dispone también solicitar a las autoridades accionadas, que en caso de existir criterio médico para su realización, sea gestionada ante el Centro Nacional de Imágenes Médicas, en un plazo cercano a la cita del Servicio de Ortopedia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
23-009624-0007-CO	2023011688	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo tipo B1 y tipo A2, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-009625-0007-CO	2023011689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009627-0007-CO	2023011690	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto a los salarios correspondientes al período entre el 13 y 15 de marzo de 2023. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al pago correspondiente al nombramiento del 15 al 30 de marzo y del 1 al 29 de abril, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-009628-0007-CO	2023011691	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-009632-0007-CO	2023011692	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General y Mario Fletes López, Jefe de la Unidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la colonoscopia en la fecha indicada a esta Sala (el 23 de mayo de 2023), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-009637-0007-CO	2023011693	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
 23-009647-0007-CO	2023011694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su

			condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al paciente en el Servicio de Urología de ese nosocomio. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-009658-0007-CO	2023011695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Sérafin Picans Puente, por su orden directora general y jefe del servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-009664-0007-CO	2023011696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente en condición de directora general y de jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, se valore al amparado en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 14 de junio de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-009669-0007-CO	2023011697	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

		DE AMPARO	Chacón, director general y a Gustavo Jiménez Ramírez, jefe del Servicio de Cirugía General, del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-009672-0007-CO	2023011698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009674-0007-CO	2023011699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 13 de junio de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-009692-0007-CO	2023011700	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			en costas. Notifíquese.-
23-009704-0007-CO	2023011701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009711-0007-CO	2023011702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Álvaro Antonio Montoya Martínez, en su condición de Fiscal Adjunto del I Circuito Judicial de San José, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las instrucciones necesarias para recibir la denuncia que el recurrente pretendió formular el día 24 de abril de 2023, en caso que este último llegara a presentarla. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009715-0007-CO	2023011703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.-
23-009724-0007-CO	2023011704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009729-0007-CO	2023011705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009733-0007-CO	2023011706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009740-0007-CO	2023011707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otra causa no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009741-0007-CO	2023011708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009766-0007-CO	2023011709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
23-009782-0007-CO	2023011710	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-010537 de las 9:20 horas de 5 de mayo de 2023.
23-009783-0007-CO	2023011711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-009786-0007-CO	2023011712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009788-0007-CO	2023011713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Dr. Ruddy Canales Vargas, en su

			condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargo que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que se le programe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], una cita en el Servicio de Urología, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-009790-0007-CO	2023011714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz. Se ordena a Héctor Enrique Araya Zamora y a Carlos Mauricio Madrigal López, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefe del Segundo Nivel de Atención Médica, ambos del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en caso de que la recurrente [NOMBRE 001] no haya sido atendida por el optometrista el 16 de mayo de 2023, conforme a lo informado, deben coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada por el mismo. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-009811-0007-CO	2023011715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009814-0007-CO	2023011716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
23-009828-0007-CO	2023011717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Hugo Dobles Noguera y Cynthia Cordero Castro, en sus respectivas condiciones de director general, jefe del Servicio de Ortopedia y gestora de camas, todos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 09 de junio de 2023 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de



			espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009843-0007-CO	2023011718	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-009847-0007-CO	2023011719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
23-009849-0007-CO	2023011720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique la cita en disputa el 26 de mayo del 2023, a las 11:00a.m., lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-009860-0007-CO	2023011721	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:49

		DE AMPARO	
23-009863-0007-CO	2023011722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
23-009869-0007-CO	2023011723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-009873-0007-CO	2023011724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-009876-0007-CO	2023011725	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2020006886 de las 09:20 horas del 03 de abril de 2020, en cuanto al desglose ordenado en un amparo anterior. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
23-009879-0007-CO	2023011726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la falta de pago del salario correspondiente a la II quincena de marzo de 2023. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicio. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
23-009883-0007-CO	2023011727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 28 de agosto de 2023, y previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009892-0007-CO	2023011728	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-009899-0007-CO	2023011729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-009900-0007-CO	2023011730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009905-0007-CO	2023011731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-009918-0007-CO	2023011732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Emilio Argüello Castro, Director General y el Dr. Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante el 30 de junio de 2023, fecha fijada con posterioridad a la



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			notificación de este amparo, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009932-0007-CO	2023011733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando VI de esta Sentencia.-
23-009935-0007-CO	2023011734	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que la paciente sea intervenida quirúrgicamente en el mes de julio de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009941-0007-CO	2023011735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009950-0007-CO	2023011736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009951-0007-CO	2023011737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-009952-0007-CO	2023011738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009956-0007-CO	2023011739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y



			no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-009959-0007-CO	2023011740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-009966-0007-CO	2023011741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009971-0007-CO	2023011742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez bajo ese mismo orden, Director General y el Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-009975-0007-CO	2023011743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
23-009983-0007-CO	2023011744	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-009995-0007-CO	2023011745	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de cirugía y oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 21 de junio de 2023 -tal y como fue programado-, el recurrente sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital William Allen Taylor se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-010012-0007-CO	2023011746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-010015-0007-CO	2023011747	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-010020-0007-CO	2023011748	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-010024-0007-CO	2023011749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010026-0007-CO	2023011750	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
23-010027-0007-CO	2023011751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
23-010029-0007-CO	2023011752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el mes de julio de 2023 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior,



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			<p>en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Clínica Ricardo Jiménez Núñez, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-010039-0007-CO	2023011753	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Héctor Araya Zamora, Director del CAIS Marcial Fallas Díaz o a quien ejerza dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias a fin de que la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendida por un especialista en Oftalmología el 2 de junio de 2023, fecha fijada luego de la notificación de este amparo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
23-010041-0007-CO	2023011754	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-010051-0007-CO	2023011755	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea debidamente atendido y valorado en el servicio de Ortopedia, y ahí se defina si de acuerdo con su estado de salud está en condiciones para una cirugía de reemplazo total de cadera izquierda; y, 2) de ser ese el</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			<p>caso, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de tal valoración, al tutelado se le practique la el procedimiento quirúrgico antedicho. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-010058-0007-CO	2023011756	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yensy De Los Ángeles Steller Morales, Directora General a.i. y Roy Di Giambattista Vega, Asistente de Jefatura de Cirugía y Cosdamia Jaubert Solano, Unidad de Atención Oportuna de las Personas, todos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-010063-0007-CO	2023011757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado y solo en cuanto a la tramitación del incidente de enfermedad planteado. Se ordena a Adriana Masís Carpuos y a Guillermo Morales Espinoza, por su orden, directora a.i. y jefe del Área de Salud, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que, dentro de plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remitan al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago los informes que les fueron requeridos desde el 27 de marzo de 2023. Además, se ordena a Marianela Segreda Miranda, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, que de forma inmediata a la recepción de la documentación por parte del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, continúe sin dilaciones indebidas la tramitación del incidente de enfermedad planteado por el tutelado desde el 13 de marzo de 2023, y dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la recepción de la documentación señalada, resuelva en definitiva lo que en Derecho corresponda, si otra causa no lo impide. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,</p>



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-010075-0007-CO	2023011758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010080-0007-CO	2023011759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, según se informó, se lleve a cabo cirugía que el tutelado necesita a más tardar durante la última semana del mes de mayo de 2023, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias el paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-010081-0007-CO	2023011760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010084-0007-CO	2023011761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
23-010086-0007-CO	2023011762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010087-0007-CO	2023011763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010090-0007-CO	2023011764	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-010096-0007-CO	2023011765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 23-010097-0007-CO	2023011766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-010099-0007-CO	2023011767	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde,

11/07/2023 14:03:49

		DE AMPARO	Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-010109-0007-CO	2023011768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, que Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-010124-0007-CO	2023011769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010131-0007-CO	2023011770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010180-0007-CO	2023011771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-010183-0007-CO	2023011772	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que atañe al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, respectivamente, en condición de director médico y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, la amparada sea valorada en ese Servicio, en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 31 de julio de 2023, y se defina el tipo de resolución que requiere por la condición la presenta. Lo anterior, en el entendido



			de que, de ser candidata para una cirugía, esta deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-010188-0007-CO	2023011773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea en julio de 2023, y previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-010194-0007-CO	2023011774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VIII de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
23-010196-0007-CO	2023011775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormund Montaña, por su orden, directora general y coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela; así como a Jenny Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, por su orden, directora general y director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le efectúe el ultrasonido que le fue prescrito desde el 26 de mayo de 2021 y sea valorado por un especialista a fin de que resuelva de forma definitiva el problema que aqueja, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.



			La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-010199-0007-CO	2023011776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
23-010208-0007-CO	2023011777	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-010218-0007-CO	2023011778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-010219-0007-CO	2023011779	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-010222-0007-CO	2023011780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico, jefe del Servicio de Cirugía General y jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice las cirugías que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-010231-0007-CO	2023011781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010240-0007-CO	2023011782	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
0245-0007-CO	2023011783	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Néstor

			Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina General, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 12 de junio de 2023, se realice la cita de valoración a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la especialidad de Neurología integrada en el Servicio de Medicina General. Dicha fecha la dispuso el hospital accionado en su informe rendido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-010272-0007-CO	2023011784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-010280-0007-CO	2023011785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, según se informó: a) el tutelado sea valorado el 26 de junio de 2023 y; b) en caso de requerirlo, se le faciliten las recetas de los medicamentos ya prescritos para tratar sus enfermedades crónicas, en tanto es valorado por el especialista. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-010281-0007-CO	2023011786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. Notifíquese.
23-010282-0007-CO	2023011787	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera de lo indicado en el último párrafo de los considerandos V y VI de esta sentencia.-
23-010284-0007-CO	2023011788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



11/07/2023 14:03:49

23-010285-0007-CO	2023011789	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-010286-0007-CO	2023011790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Adriana Pérez Hernández, por su orden directora general y jefa a.i. del Servicio de Cardiología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 5 de julio de 2023 –tal y como fue programado–, a la recurrente se le realice el ecocardiograma prescrito. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-010287-0007-CO	2023011791	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la demora del Hospital San Vicente de Paúl en realizar la cirugía prescrita a la amparada desde el 2 de febrero de 2023. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, a Ivette García La Hoz y a Laura Ulate Oviedo, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefa a.i. de la Sección de Cirugía y Coordinadora de Endocrinología, todas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se efectúen a la tutelada los estudios preoperatorios y; b) se practique a la amparada la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-010304-0007-CO	2023011792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía en disputa a favor de la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-010310-0007-CO	2023011793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (agosto de 2023), al recurrente le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-010314-0007-CO	2023011794	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i y Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (el 22 de agosto de 2023), todo bajo estricto criterio del



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-010321-0007-CO	2023011795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, en sus calidades respectivas Director y Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-010328-0007-CO	2023011796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010329-0007-CO	2023011797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Robles Noguera bajo ese mismo orden Director General y el Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente la parte recurrente sea efectivamente atendida el 12 de julio de 2023, en el servicio de ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. en lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-010331-0007-CO	2023011798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-010338-0007-CO	2023011799	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-010349-0007-CO	2023011800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010359-0007-CO	2023011801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-010374-0007-CO	2023011802	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Taciano



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:03:49

			Lemos Pires, Director General y Ernesto Perez Gutierrez, Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (durante el mes de agosto de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-010376-0007-CO	2023011803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-010378-0007-CO	2023011804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010383-0007-CO	2023011805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Fernández Argüello salvan el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
23-010392-0007-CO	2023011806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora general a.i. y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 12 DE JUNIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, atiendan al amparado en el servicio de Neurología y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-010400-0007-CO	2023011807	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-010410-0007-CO	2023011808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-010431-0007-CO	2023011809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010432-0007-CO	2023011810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-010443-0007-CO	2023011811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta, el 30 de junio de 2023, se le realice la cita de valoración a la persona tutelada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-010444-0007-CO	2023011812	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-010445-0007-CO	2023011813	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Triana Carvajal Rojas, Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (23 de junio de 2023), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-010448-0007-CO	2023011814	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Héctor Araya Zamora en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la recurrente sea atendida 25 de mayo de 2023 a las 7:00 a.m. en el Servicio de Optometría de ese centro médico y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En cuanto al EBAIS Poas de la Clínica de Aserrí, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



23-010450-0007-CO	2023011815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-010452-0007-CO	2023011816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención u obligue a otro plazo, y condicionado a que de previo se hubieren cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-010460-0007-CO	2023011817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que a la paciente se le intervenga quirúrgicamente dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo responsabilidad del médico tratante. Esto siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-010474-0007-CO	2023011818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010485-0007-CO	2023011819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Neurocirugía todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

			un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-010490-0007-CO	2023011820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010496-0007-CO	2023011821	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se le ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro y a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de Director General de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes respectivamente ocupen en su lugar tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El habeas, en cuanto a las autoridades del Organismo de Investigación Judicial y del Juzgado de Ejecución de la Pena, se declara sin lugar. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
23-010497-0007-CO	2023011822	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-010660 de las 09:25 horas del 9 de mayo de 2023, emitida en el expediente No.23-009028-0007-CO.
23-010504-0007-CO	2023011823	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social, y únicamente para efectos indemnizatorios. Se le ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, respectivamente, en condición de ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes respectivamente ocupen en su lugar tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. e condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-010509-0007-CO	2023011824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-010511-0007-CO	2023011825	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-010431 de las 9:20 horas del 05 de mayo de 2023.
23-010514-0007-CO	2023011826	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-010525-0007-CO	2023011827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010532-0007-CO	2023011828	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-



0525-0007-CO
Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49

		DE HABEAS CORPUS	
23-010533-0007-CO	2023011829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, condición de director regional de Servicios de Salud Central Sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que, el amparado sea valorado en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 23 de junio de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere por la condición que presenta. Se advierte a la autoridad recurrida que en caso de que se determine que el paciente amparado es candidato para la cirugía que echa de menos, esta debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-010543-0007-CO	2023011830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010546-0007-CO	2023011831	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en programar la cita de la rodilla izquierda del tutelado. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al padecimiento de la rodilla derecha, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-010581-0007-CO	2023011832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010585-0007-CO	2023011833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010600-0007-CO	2023011834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010609-0007-CO	2023011835	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Joicy Solís

		DE AMPARO	Castro, Directora General, y al Dr. Junior Quesada Porras, Jefatura del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-010625-0007-CO	2023011836	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-010626-0007-CO	2023011837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la valoración ordinaria del tutelado. Se ordena a Ana Lorena Villalobos Quesada, en su condición de directora a.i. y representante del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración ordinaria del amparado y se le notifiquen los resultados de la misma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-010636-0007-CO	2023011838	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-023108 de las 9:30 horas de 4 de octubre de 2022.
23-010641-0007-CO	2023011839	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-010652-0007-CO	2023011840	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-010653-0007-CO	2023011841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-010659-0007-CO	2023011842	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición del presente asunto, así como de la prueba documental que se adjunta, para que sean agregados al



Documento firmado digitalmente

			expediente número 23-009127-0007-CO, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
23-010661-0007-CO	2023011843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-010664-0007-CO	2023011844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-010668-0007-CO	2023011845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010669-0007-CO	2023011846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-010675-0007-CO	2023011847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones particulares.
23-010680-0007-CO	2023011848	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el libelo de interposición del presente asunto, para que sea agregado al expediente número 23-003290-0007-CO, con el fin de que se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
23-010681-0007-CO	2023011849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden directora médica y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que a más tardar el 13 DE JUNIO DE 2023, plazo indicado en el informe rendido a esta Sala, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-010691-0007-CO	2023011850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010692-0007-CO	2023011851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010693-0007-CO	2023011852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-010714-0007-CO	2023011853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-010720-0007-CO	2023011854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010721-0007-CO	2023011855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010724-0007-CO	2023011856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la impugnación del oficio número DGAC-DG-OF-0916-2023. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2022010888 de las

			09:40 horas del 13 de setiembre de 2022. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-010744-0007-CO	2023011857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-010748-0007-CO	2023011858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010753-0007-CO	2023011859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010755-0007-CO	2023011860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010757-0007-CO	2023011861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010773-0007-CO	2023011862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-010780-0007-CO	2023011863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-010785-0007-CO	2023011864	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
23-010814-0007-CO	2023011865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010820-0007-CO	2023011866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010828-0007-CO	2023011867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010830-0007-CO	2023011868	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a la demora de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga, en notificar el acuerdo tomado por el Consejo de Intervención Profesional desde el 28 de febrero de 2023. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-010838-0007-CO	2023011869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010849-0007-CO	2023011870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-010850-0007-CO	2023011871	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-010862-0007-CO	2023011872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010870-0007-CO	2023011873	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023011202 de las 09:20 horas del 12 de mayo de 2023.
23-010879-0007-CO	2023011874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-010882-0007-CO	2023011875	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
23-010889-0007-CO	2023011876	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-010891-0007-CO	2023011877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-010518 de las 09:20 horas del 05 de mayo de 2023, dictada dentro del expediente No.23-009310-0007-CO.
23-010896-0007-CO	2023011878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010897-0007-CO	2023011879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010898-0007-CO	2023011880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010903-0007-CO	2023011881	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente en cuanto a los hechos que ya se conocen en el expediente 23-010861-0007-CO; se ordena dar curso en lo demás.
23-010904-0007-CO	2023011882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-010910-0007-CO	2023011883	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-010913-0007-CO	2023011884	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º2022025515 de las 9:20 horas del 28 de octubre de 2022.
23-010915-0007-CO	2023011885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el Ministerio de Justicia y Paz.
23-010927-0007-CO	2023011886	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No.20-002675-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
23-010956-0007-CO	2023011887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010960-0007-CO	2023011888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando IV. El magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial.
23-010963-0007-CO	2023011889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010965-0007-CO	2023011890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010976-0007-CO	2023011891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010980-0007-CO	2023011892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010984-0007-CO	2023011893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-011019-0007-CO	2023011894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011027-0007-CO	2023011895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
1041-0007-CO	2023011896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



23-011042-0007-CO	2023011897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011068-0007-CO	2023011898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto a la discriminación alegada.
23-011082-0007-CO	2023011899	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-011083-0007-CO	2023011900	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-011115-0007-CO	2023011901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-011137-0007-CO	2023011902	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-011141-0007-CO	2023011903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando IV. El magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial.
23-011180-0007-CO	2023011904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011190-0007-CO	2023011905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011232-0007-CO	2023011906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:49